

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, resolvió REVOCAR el auto de fecha 22 de febrero de 2019. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2016-00250-00
Demandante: JOSÉ LUIS FLÓREZ LUNA
Demandado: FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO –
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD “DAS”**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019¹, mediante la cual el H. Tribunal Administrativo de Sucre resolvió REVOCAR el auto de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró la nulidad del auto de fecha 11 de febrero de 2019 y se rechazó un recurso de apelación; es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La

¹ Folios 32-33 Cuaderno de apelación

asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”

De acuerdo con lo anterior, y dado que el Tribunal Administrativo de Sucre resolvió revocar el auto que rechazó el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018, es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 29 de noviembre de 2019 a las 9:40 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC